

ORIGINAL

RECIBIDO MAY13'26AM11:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 762

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 762, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 762 (en adelante, P. del S. 762), según presentado, tiene como propósito de enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV, Procuradores de Menores Y de Familia y a los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proyecto, según radicado, tiene la intención de enmendar la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo en la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de incluir los siguientes puestos dentro de la definición:

1. Jefes de Instituciones Juveniles
2. Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales
3. Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV
4. Procuradores de Menores y de Familia

5. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.

Como bien surge de la propia exposición de motivos, la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según emendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se domina "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Por su parte, la Ley 3-2023, según enmendada, enmendó la citada Ley Núm. 447 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida de aplicación a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1ro de julio de 2013.

Con la aprobación de la Ley 3-2013, antes citada, se creó una nueva categoría y se concedió un trato especial a los participantes catalogados como "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Conforme establece el ordenamiento jurídico vigente los empleados catalogados como servidores públicos de alto riesgo pueden acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio y su retiro sería obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio o los cincuenta y ocho (58) años.

Al presente, son catalogados como Servidores Públicos de Alto Riesgo los empleados de el:

- 
1. Cuerpo de la Policía de Puerto Rico
 2. Cuerpo de los Policías Municipales
 3. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
 4. Cuerpo de Bomberos Municipales
 5. Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico,
 6. Cuerpo de los Oficiales de Custodia
 7. Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.

Conforme el inciso 41 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, la edad de retiro para los participantes que entraron al servicio público después del 30 de junio de 2013 será a los sesenta y siete (67) años, excepto para los Servidores Públicos de Alto Riesgo que será a los cincuenta y ocho (58) años.

La intención del Proyecto del Senado 762 es incluir a Jefes de Instituciones Juveniles, a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, a los Fiscales de Distrito, a los Fiscales Auxiliares del 1 al IV, a los Procuradores de Menores y de Familia y a los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, como personal de Alto Riesgo a los fines de que puedan cualificar para un retiro temprano, entiéndase, no tengan la obligación de cumplir con la edad de retiro instituida para el resto de los empleados públicos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 762, solicitó memoriales a las agencias con injerencia en la medida, y al momento de la redacción del presente informe contaba con los memoriales explicativos de las siguientes agencias: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); Oficina de Administración de Tribunales (OAT; Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (Retiro); Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). A continuación, se expone lo expresado por estas entidades gubernamentales.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)



AAFAF no endosó el P. del S. 762, según redactado. Expresó interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas que deben atenderse previo a la consideración favorable de la medida. La AAFAF fundamentó sus reservas en que la medida podría tener un impacto fiscal no cuantificado. A esos efectos, reiteró que "la Ley PROMESA, en su Sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico". Por ello, sostuvo que medidas como el P. del S. 762 "deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo a su aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora". Dicho análisis, añadió, debe "establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos, y/o que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado".

Como referencia comparativa, AAFAF indicó que la OPAL sí preparó el Informe 2026-118 sobre el Proyecto de la Cámara 374, una medida de alcance más limitado que proponía incorporar únicamente a los Jefes de Instituciones Juveniles dentro de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Según dicho informe, "de aprobarse el PC 374, se estima un costo fiscal anual de \$72,252.00 correspondiente a la acogida al retiro de, únicamente, tres (3) empleados que cumplirían con los requisitos dispuestos en la ley durante el año natural 2025". A juicio de AAFAF, el hecho de que una medida más limitada que el P. del S. 762 ya refleje un impacto fiscal reconocido por la OPAL "debe tenerse en consideración en la evaluación de la presente medida".

En cuanto al efecto presupuestario de la propuesta, AAFAF expresó que "al incluir más funcionarios dentro de la categoría de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", el Estado tendría que asumir mayores obligaciones presupuestarias dentro del Sistema de Retiro, lo cual incrementa el desembolso a largo plazo". Sin embargo,

observó que "no se identifica en el proyecto fuente de financiamiento alterna ni medidas compensatorias de recaudo". Añadió que, en la evaluación del P. del S. 762, "deben tomarse en consideración las restricciones que establece el PAD y el párrafo 62 de su Orden de Confirmación, en cuanto a la aprobación relacionada al sistema de retiro de los servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico".

Finalmente, AAFAF reconoció que "el PS 762 persigue fines legítimos y busca hacer justicia a servidores públicos que enfrentan riesgos reales", pero advirtió que "su aprobación debe evaluarse con cautela". En particular, sostuvo que "[e]s indispensable que se considere dentro de una política pública y fiscal responsable, que garantice la sostenibilidad del Sistema de Retiro" y que "[s]olo mediante un análisis actuarial y presupuestario riguroso podrá asegurarse que el beneficio no comprometa la estabilidad financiera del gobierno a largo plazo, el presupuesto balanceado y que se cumpla con el PAD". Por ello, concluyó que, "a la luz de la información disponible al presente, la AAFAF tiene interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre el PS 762", las cuales "deben aclararse en el trámite legislativo y como parte de la consideración de la medida".

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES (OAT)



La Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT") no endosó ni se opuso al P. del S. 762, al señalar que la inclusión de nuevas categorías de empleados públicos dentro de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo" constituye un asunto de política pública que corresponde atender a las ramas políticas.

JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (RETIRO)

La Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico no endosó el P. del S. 762. La Junta de Retiro reconoció "la importancia y complejidad de la labor que realizan los Jefes de Instituciones Juveniles, así como la exposición a situaciones que pueden implicar riesgos para su integridad física y emocional". De igual forma, reconoció que la inclusión propuesta de los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares, Procuradores de Menores y Familia, y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda "responde a funciones que, por su naturaleza, pueden enfrentar condiciones de riesgo relevantes". No obstante, advirtió que, para incluir nuevos grupos dentro de la definición de alto riesgo, "es importante contar con estadísticas que muestren qué tan frecuentes y graves son los riesgos que enfrentan estos funcionarios".

Asimismo, la Junta de Retiro aclaró que "no cuenta con el peritaje para determinar cuáles grupos de servidores públicos deben o no ser considerados como de alto riesgo". Añadió que desconoce "el número de estos servidores y las circunstancias bajo las cuales han sufrido daños o han fallecido como consecuencia de sus funciones de trabajo". También señaló que la medida "no aborda cómo el retiro

anticipado (55 o 58 años, según corresponda) de estos profesionales afectaría, de alguna forma, la prestación de los servicios que ofrecen a la ciudadanía".

En cuanto al efecto individual sobre los servidores públicos concernidos, la Junta de Retiro observó que incluirlos bajo la clasificación de alto riesgo "implicaría para ellos acogerse a los límites de edad de retiro establecidos para los servidores públicos clasificados bajo esta categoría". Según explicó, ello "reduciría el tiempo que pueden aportar a sus cuentas individuales en el Plan 106, afectando los fondos acumulados para su retiro". Por consiguiente, sostuvo que "forzar a estos profesionales a retirarse anticipadamente resultaría en que estos acumulen menos fondos para su jubilación".

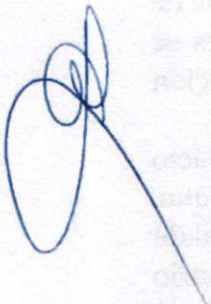
En cuanto al impacto fiscal, la Junta de Retiro advirtió que, de aprobarse el P. del S. 762, los funcionarios incluidos "pasarían a formar parte de la nómina de pensionados años antes de cumplir la edad ordinaria de retiro, conforme a la legislación vigente". En consecuencia, indicó que "el impacto económico de los aumentos a los beneficios definidos como consecuencia de esta medida se reflejará, inmediatamente, en la partida presupuestaria destinada para el pago de las pensiones (PayGo)". Por ello, sostuvo que la aprobación de medidas de esta naturaleza "debe de estar siempre sustentada con estudios actuariales previos, mediante los cuales se determine el costo de estas medidas, y a su vez, estar acompañada por la legislación correspondiente que proveerá para su financiamiento".

La Junta de Retiro enfatizó que el P. del S. 762 "conllevaría un impacto presupuestario que no ha sido analizado ni presupuestado". Además, señaló que, "considerando la crisis fiscal que enfrenta nuestro Gobierno, sería necesario el aval de la Junta de Supervisión Fiscal dado que el PS 762 supone un impacto presupuestario que trastocaría el Plan Fiscal". En la misma línea, indicó que la aprobación de la medida "conllevará un impacto económico que se verá reflejado de manera inmediata en la partida presupuestaria destinada para el pago de las pensiones" y que, por tanto, "tendría un impacto incremental en el presupuesto del Fondo General años antes de la fecha estimada de retiro de estos servidores públicos".

La Junta de Retiro también fundamentó su oposición en las restricciones fiscales y legales impuestas por PROMESA, el Plan de Ajuste de la Deuda ("PAD") y el Plan Fiscal certificado. En particular, señaló que el Artículo LV del PAD dispone que "todo estatuto, orden ejecutiva, norma, reglamento o política, vigente o creada, para exigir el pago o cumplimiento de pensiones que resulte incompatible a la reforma de pensiones del PAD, quedará excluida por ser contraria a PROMESA". Además, citó el Artículo LXXXIII, sección 84.3 del PAD, el cual establece que, antes del décimo aniversario de su fecha de efectividad, el Gobierno de Puerto Rico no podrá "implementar legislación existente ni aprobar nueva legislación que cree o incremente cualquier pago u obligación de pensión de beneficio definido para jubilados actuales o futuros, provenientes o relacionados con cualquier plan de beneficios definidos, por encima de los beneficios provistos en virtud del Plan, independientemente de la fuente de financiamiento".

Finalmente, la Junta de Retiro trajo a la atención de la Comisión la experiencia reciente con la Ley 111-2023, la cual incluyó a los técnicos de emergencias médicas dentro de la definición de servidores públicos de alto riesgo. Según indicó, “[a] pesar de la firma de esta ley, al día de hoy no ha podido ser implementada debido a preocupaciones fiscales y presupuestarias presentadas por la Junta de Supervisión Fiscal”. En particular, señaló que, mediante carta de 11 de junio de 2024, la Junta de Supervisión Fiscal expresó que la Ley 111 “es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal Certificado, ya que aumentaría los cargos a PayGo y los beneficios definidos de pensión a ser pagados, en violación del Plan de Ajuste de la Deuda”. Por todo lo anterior, la Junta de Retiro concluyó que “no podemos recomendar la aprobación del referido proyecto”.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL)



La Oficina de Servicios Legislativos (“OSL”) expresó que “no media impedimento legal para la aprobación de la medida”; no obstante, advirtió que su aprobación podría tener consecuencias fiscales sobre el Sistema de Retiro, el Plan de Ajuste de la Deuda y los parámetros de PROMESA. En cuanto a la legalidad de la propuesta, la OSL indicó expresamente que “conceptualmente no media impedimento legal para la aprobación de la medida”. Fundamentó dicha conclusión en que “los empleados mencionados realizan funciones que necesitan agilidad física ante la situación de peligrosidad de sus labores”, razón por la cual “podrían ser incluidos bajo la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo”.

No obstante, la OSL formuló que aunque no identificó un impedimento jurídico sustantivo, aclaró que “en términos económicos, su inclusión en esta definición podría conllevar un impacto en el Sistema de Retiro, por consiguiente, en el Plan de Ajuste de la Deuda (POA), y a los parámetros acuñados en la Sección 204(c)” de PROMESA. De ese modo, la OSL distinguió entre la viabilidad jurídica conceptual de la medida y las consecuencias fiscales que podrían derivarse de ampliar la categoría de servidores públicos de alto riesgo.

Como parte de su análisis, la OSL reseñó que la Ley 3-2013 “varió significativamente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro”, particularmente al establecer “el Programa Híbrido de Contribución Definida para los empleados participantes del Sistema a partir del 1 de julio de 2013”. Asimismo, explicó que dicha ley creó una categoría especial para los “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, quienes tienen “la potestad de acogerse al retiro voluntario a partir de los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio”. Además, bajo el Programa Híbrido, “el retiro obligatorio de estos empleados es a la edad de cincuenta y ocho (58) años y treinta (30) años de servicio”.

La OSL también contextualizó la medida dentro de iniciativas legislativas anteriores de propósito similar. Señaló que “en los últimos cuatrienios se han presentado medidas con propósito similar”, incluyendo el P. de la C. 402 de 2017, el

P. de la C. 504 de 2021 y el P. del S. 235 de 2021, este último convertido en la Ley Núm. 111-2023. En particular, recordó que el P. de la C. 504 "recibió informes positivos en ambos Cuerpos Legislativos", pero "recibió un veto expreso" por parte del entonces Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, "por motivos fiscales". También mencionó que la Ley 111-2023 incluyó en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo" a "los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico".

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico ("OATRH") no endosó ni se opuso al P. del S. 762, al concluir que la Ley N8-2017 "no provee a la OATRH jurisdicción sobre este asunto" y deferir a las agencias con competencia directa sobre la materia.

No obstante, la OATRH hizo una precisión técnica sobre la Exposición de Motivos. Señaló que el P. del S. 762 "cita en su Exposición de Motivos a la Ley 3-2023 como la ley enmendatoria que creó los 'Servidores Públicos de Alto Riesgo'". Sin embargo, aclaró que "dicha definición fue establecida por la Ley 111-2023". Por entender que ello "constituye un error inadvertido", la Oficina sugirió que se revise la medida.

En cuanto a su marco de competencia, la OATRH indicó que la Ley. 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", le asigna al Director la función de "asesorar a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público". Asimismo, expresó que sus deberes incluyen "asegurar y garantizar la transparencia en la administración del principio de mérito" y proveer "asesoramiento y asistencia en materia especializada de recursos humanos y asuntos laborales a las agencias de la Rama Ejecutiva".

Sin embargo, la OATRH concluyó que la medida no cae dentro de su jurisdicción. A esos efectos, expresó que, debido a que el P. del S. 762 va dirigido a enmendar la Ley del Sistema de Retiro para incluir nuevas categorías dentro de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", "la Ley 8-2017 no provee a la OATRH jurisdicción sobre este asunto o los preceptos concernientes a dicha materia". Añadió que la medida "no guarda relación con las funciones y facultades que nos delega el Artículo 4, Sección 4.3, Inciso 1 de nuestra Ley Habilitadora".

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), informó que el costo fiscal estimado es el siguiente:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal (En millones \$)	\$2.2	\$2.7	\$3.2	\$4.0	\$4.6

En cuanto al impacto fiscal, la OPAL concluyó que “el P. del S. 762 generaría un aumento en gastos en la partida presupuestaria del PayGo por cerca de \$2.2 millones para el año fiscal 2026”. Asimismo, proyectó que “[p]ara el año fiscal 2030 dicha cifra ascendería a \$4.6 millones”. Conforme al estimado presentado, el costo fiscal anual sería de aproximadamente \$2.2 millones en el año fiscal 2026, \$2.7 millones en el año fiscal 2027, \$3.2 millones en el año fiscal 2028, \$4.0 millones en el año fiscal 2029 y \$4.6 millones en el año fiscal 2030. A continuación la tabla del promedio de edad, salario y años de servicios de los empleados de las respectivas agencias para el año natural 2025.

Tabla 1: Promedio de edad, salario y años de servicios
de los empleados de las respectivas agencias
para el año natural 2025

	Edad	Salario anual	Años de servicios
Agentes del NIE	49	\$46,064	20
Agentes de Rentas Internas	53	\$42,021	22
Fiscales y Procuradores	48	\$111,535	18

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información
provista por las respectivas agencias concernientes.
Las estadísticas se presentan de forma agregada con el fin
de garantizar que ningún individuo pueda ser identificado.

Para realizar su estimado, la OPAL indicó que solicitó “a las agencias correspondientes el listado de sus respectivos empleados junto a la edad, salarios y años de servicios”. A partir de esa información, evaluó “un universo de 661 empleados y funcionarios”. Según el informe, para el año natural 2025, los Agentes del NIE tenían una edad promedio de 49 años, un salario anual promedio de \$46,064 y 20 años promedio de servicio; los Agentes de Rentas Internas tenían una edad promedio de 53 años, un salario anual promedio de \$42,021 y 22 años promedio de servicio; y los Fiscales y Procuradores tenían una edad promedio de 48 años, un salario anual promedio de \$111,535 y 18 años promedio de servicio. La OPAL aclaró que excluyó de esa tabla a los Jefes de Instituciones Juveniles, ya que “únicamente hubo 3 empleados con dicho puesto”, por lo cual optó por “proteger la información para evitar que pudieran ser identificados”.

En cuanto a sus supuestos metodológicos, la OPAL partió del supuesto de que “todos los empleados al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. del S. 762”. También asumió que “los empleados que cumplan con los requisitos para acogerse al retiro para el año natural 2025, tendrán sus pagos consignados con el presupuesto del año fiscal 2026”. De igual forma, explicó que la anualidad con cargo al PayGo se estimó conforme al “1.5% de la retribución promedio multiplicado por los años de servicio acreditados hasta 2013”.

En sus resultados, la OPAL estimó que, de aprobarse el P. del S. 762, la medida “conllevaría un costo agregado de \$2.2 millones para el año fiscal 2026”. Añadió que, “[a] partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dada la cantidad de empleados que cumplirían con los requisitos para su retiro”. Desglosado por categoría, para el año fiscal 2026 la OPAL estimó un costo de \$72,252 para Jefes de Instituciones Juveniles; \$362,435 para Agentes del NIE; \$620,473 para Agentes de Rentas Internas; y \$1,150,789 para Fiscales y Procuradores. Para el año fiscal 2030, esos costos aumentarían a \$72,252, \$480,979, \$928,894 y \$3,110,133, respectivamente.

Tabla 2. Costo fiscal del P. del S. 762

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal (Jefe de Instituciones Juveniles)	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252
Costo Fiscal (Agentes del NIE)	\$362,435	\$414,345	\$414,345	\$439,374	\$480,979
Costo Fiscal (Agentes de Rentas Internas)	\$620,473	\$852,773	\$864,340	\$882,889	\$928,894
Costo Fiscal (Fiscales y Procuradores)	\$1,150,789	\$1,392,790	\$1,848,018	\$2,588,771	\$3,110,133

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información
provista por las agencias.
Cifras redondeadas.

La OPAL también aclaró que su estimado “no incluye a empleados que formaban parte del ‘Sistema 2000’ debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro”. Además, señaló que, conforme al Plan de Ajuste de la Deuda, “el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad” respecto a ciertos participantes cobijados por el Sistema 2000, luego de la liquidación de sus ahorros e intereses acumulados.

Finalmente, en cuanto a la viabilidad fiscal y legal de la medida, la OPAL advirtió que la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA “dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una

prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022". De igual forma, indicó que el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene "una disposición análoga". Por ello, la OPAL concluyó que "toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 762 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis ponderado del Proyecto del Senado 762, según referido, tomó conocimiento de las expresiones vertidas por las entidades consultadas y examinó el marco jurídico aplicable, incluyendo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la Ley Núm. 3-2013, según enmendada, la Ley 111-2023, el precedente legislativo relacionado con el P. de la C. 504 de 5 de febrero de 2021, la Ley PROMESA, el Plan Fiscal certificado y el Plan de Ajuste de la Deuda que entró en vigor el 15 de marzo de 2022.

La Comisión reconoce que varias de las entidades consultadas levantaron preocupaciones fiscales, presupuestarias, actuariales y operacionales legítimas en torno al impacto que podría tener la ampliación de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo". En particular, advirtieron que la medida podría generar obligaciones adicionales con cargo al sistema de retiro y al mecanismo Pay-Go. Por tanto, su implantación debe evaluarse cuidadosamente a la luz del Plan Fiscal certificado, el Presupuesto General, la Sección 204 de PROMESA y las disposiciones aplicables del Plan de Ajuste de la Deuda.

Ahora bien, la existencia de un costo fiscal no derrota, por sí sola, el mérito sustantivo de la medida. La función legislativa no consiste en descartar toda propuesta que conlleve una erogación pública, sino en determinar si el fin perseguido justifica la asignación de recursos, si el diseño normativo es razonable y si la implantación puede estructurarse de forma compatible con el marco fiscal vigente. Bajo ese criterio, la Comisión entiende que el P. del S. 762 atiende una realidad ocupacional concreta en torno a que existen servidores públicos que, aunque no pertenecen a las categorías

tradicionales de seguridad pública, realizan funciones que los exponen de manera regular a riesgos extraordinarios en el desempeño de sus deberes.

Los Jefes de Instituciones Juveniles, los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares del I al IV, los Procuradores de Menores y de Familia y los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda ejercen funciones que pueden implicar contacto directo con poblaciones bajo custodia, investigación de actividad criminal compleja, intervención con personas investigadas o procesadas, representación del Estado en asuntos penales y de familia de alta sensibilidad, y fiscalización contributiva frente a sujetos que pueden reaccionar adversamente ante la acción gubernamental. Esa realidad funcional no puede ser ignorada por el ordenamiento jurídico.

La clasificación de "Servidor Público de Alto Riesgo" no debe depender exclusivamente de denominaciones históricas ni de categorías ocupacionales heredadas. Debe responder a la naturaleza real del puesto, al nivel de exposición ocupacional, al grado de coerción pública involucrado, al riesgo razonablemente asociado al cumplimiento ordinario de sus funciones y al desgaste físico, emocional e institucional que tales labores pueden producir. Bajo ese análisis, la Comisión entiende que los puestos incluidos en el P. del S. 762 comparten características suficientes con las categorías actualmente reconocidas por la Ley Núm. 447, según enmendada, para justificar su inclusión dentro de la definición estatutaria de "Servidores Públicos de Alto Riesgo".

La Comisión también toma conocimiento del Informe 2026-269 preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, el cual estima que el P. del S. 762 tendría un costo agregado aproximado de \$2.2 millones para el año fiscal 2026, con aumentos progresivos en años fiscales subsiguientes, hasta alcanzar aproximadamente \$4.6 millones para el año fiscal 2030. Dicho estimado constituye un insumo importante para el análisis legislativo y debe ser atendido con seriedad. No obstante, la Comisión entiende que la evaluación fiscal de una medida de esta naturaleza no debe limitarse a una lectura aislada del desembolso inicial, sino que debe considerar su efecto neto dentro del sistema público, el presupuesto, la administración de recursos humanos y la economía local.

En ese sentido, el costo directo identificado por OPAL debe ser ponderado junto con otros efectos previsibles de la medida. Los pagos de retiro constituyen desembolsos públicos, pero también ingresos que, en gran medida, tienden a circular dentro de la economía de Puerto Rico mediante consumo de bienes y servicios, pago de contribuciones, actividad comercial local y recaudos indirectos. A su vez, una política de retiro ordenado para puestos de alto riesgo puede generar beneficios administrativos relevantes, incluyendo renovación generacional, mejor planificación de plazas, reducción de costos asociados al ausentismo, licencias prolongadas, desgaste ocupacional, reclamaciones laborales y pérdida de productividad institucional. La Comisión no concluye que esos efectos neutralicen automáticamente el costo fiscal de la medida, pero sí entiende que una evaluación responsable debe

reconocer que el impacto presupuestario no se agota en la partida inicial consignada al Pay-Go.

De igual forma, la Comisión estima que la medida puede producir beneficios institucionales difíciles de capturar mediante una proyección fiscal estrictamente contable. Reconocer adecuadamente la naturaleza riesgosa de ciertos puestos puede contribuir a la retención de talento, a la moral del servicio público, a la justicia ocupacional y a la coherencia interna del sistema de retiro. Un ordenamiento que reconoce como de alto riesgo a determinados cuerpos de seguridad pública, pero excluye a otros funcionarios que enfrentan riesgos funcionalmente comparables, corre el peligro de producir distinciones arbitrarias o insuficientemente justificadas. La Comisión entiende que el P. del S. 762 procura corregir esa asimetría.

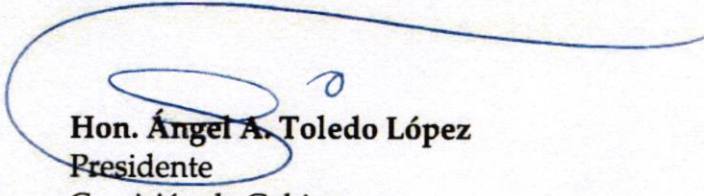
Ello no significa que la medida deba aprobarse de manera irreflexiva ni sin salvaguardas. Por el contrario, la Comisión entiende prudente que su aprobación esté acompañada de mecanismos que aseguren una implantación ordenada, fiscalmente responsable y compatible con el marco vigente. A tales fines, deben atenderse los señalamientos de OPAL, AAFAF, la Junta de Retiro y las demás entidades concernidas; identificarse el impacto fiscal correspondiente; evaluarse las fuentes de financiamiento o ajustes presupuestarios necesarios; y garantizarse que la ejecución de la medida sea consistente con el Plan Fiscal certificado, el Presupuesto General, PROMESA y el Plan de Ajuste de la Deuda.

La Asamblea Legislativa no debe renunciar a legislar sobre justicia laboral, retiro público y reconocimiento ocupacional por el solo hecho de que una medida conlleve consecuencias fiscales. Lo que corresponde es legislar con precisión, prudencia y responsabilidad fiscal. En este caso, la Comisión entiende que las preocupaciones identificadas justifican enmiendas, coordinación interagencial y mecanismos de implantación responsable, pero no justifican el rechazo absoluto de la política pública propuesta.

Por todo lo anterior, la Comisión de Gobierno concluye que el Proyecto del Senado 762 persigue un fin público legítimo, razonable y necesario; que los puestos incluidos en la medida guardan una relación sustancial con la categoría de servidores públicos de alto riesgo; y que las preocupaciones fiscales identificadas deben atenderse mediante enmiendas, análisis fiscal continuo e implementación ordenada, no mediante la denegación de un reconocimiento ocupacional que resulta sustantivamente meritorio.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 762** y por los fundamentos antes expresados recomienda su aprobación con enmiendas en el entirillado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 762

6 de octubre de 2025

Presentado por el señor Colon La Santa

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 191, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV, Procuradores de Menores Y de Familia y a los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según ~~emendada~~ enmendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se ~~denina~~ denomina "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La ~~Ley 3-2023~~ Ley 3-2013, enmendó la citada Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida de aplicación a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1ro de julio de 2013.

La ~~Ley 3-2013, antes citada~~, Ley 111-2023 creó una nueva categoría y concedió un trato especial a los participantes catalogados como "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Estos pueden acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro sería obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio o los cincuenta y ocho (58) años. Los Servidores Públicos de Alto Riesgo reconocidos ~~estatuariamente~~ estatutariamente incluyen al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de Oficiales de Custodia y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.



Así también, los jefes de Instituciones Juveniles adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación realizan funciones administrativas, técnicas y operacionales dirigidas a menores en custodia del Estado. Sus responsabilidades son sustancialmente similares a los Superintendentes de Instituciones Correccionales, incluyendo directamente supervisión directa del personal, planificación de operaciones y contacto con poblaciones de alto riesgo. La integración con jóvenes en proceso de rehabilitación no está exenta de violencias y confrontaciones, lo que expone a estos funcionarios a riesgos serios para su integridad física y emocional.

Por su parte, los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), llevan a cabo investigaciones sobre crímenes organizados, corrupción, narcotráfico, delitos financieros entre otros de alto impacto. En el cumplimiento de sus deberes realizan operativos encubiertos, allanamientos y arrestos en coordinación con otras agencias de seguridad, lo cual los exponen constantemente a amenazas, represalias y ataques a su persona. Su trabajo, de naturaleza confidencial y peligrosa, amerita la protección adicional que otorga la clasificación o definición de alto riesgo.

Mientras, los Fiscales de Distrito y Fiscales Auxiliares del I al IV, son la primera línea de defensa del Estado contra la criminalidad. Estos funcionarios procesan casos de

asesinato, narcotráfico, crimen organizado, corrupción, violencia de género, entre otros. Como consecuencia de su rol acusatorio enfrentan amenazas contra su seguridad y la de su familia, especialmente en casos de alto perfil. Reconocerlos como "Servidores Públicos de Alto Riesgo", es un acto de justicia para quienes directamente enfrentan los casos en los Tribunales de Puerto Rico.

Además, los Procuradores de Menores y Familia, atienden casos altamente sensitivos que involucran maltrato, abuso sexual, violencia domestica y custodia de menores. En el ejercicio de sus funciones se enfrentan a situaciones donde los acusados o las partes afectadas reaccionan con hostilidad y amenazas. Por lo que, su labor implica decisiones difíciles que impactan directamente el bienestar, la seguridad de los menores y familias; exponiéndose a riesgos particulares que justifican su inclusión en esta categoría.



Por último, los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, realizan labores que ponen en peligro su seguridad. Estos tienen contacto directo con individuos. Además, tienen la responsabilidad de que se cumpla con el Código de Rentas Internas y leyes relacionadas. Un ejemplo de esto lo son los certificados de armería y licencia de armas y municiones, para mantener un ambiente seguro tanto para los contribuyentes como para el personal.

Entre los planes de cumplimiento y seguridad se contemplan asuntos diversos, tales como inspección de negocios, embargos, operativos con la Policía de Puerto Rico y Agencias Federales donde se les otorga de la investidura de su autoridad, darle acceso a los negocios impactados como acuerdo colaborativo. Además, realizan inspecciones para fiscalizar la venta de metales preciosos, arrestos, control de producción de alcohol industria legal, entrada y salida de artículos como vehículos, mercancía entre otros; fiscalizando pagos de aranceles y detectando contrabandos. Dicha exposición directa los coloca en escenario de alto riesgo.

En todos los casos antes descritos, se trata de funcionarios que realizan tareas de alto riesgo, y asea en contacto directo con poblaciones peligrosas, en la investigación de

delitos complejos o en la representación del Estado en procesos judiciales que involucren la criminalidad organizada y la violencia.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende que es un acto de justicia y equidad, extender a estos funcionarios en la clasificación de "Servidores Públicos de Alto Riesgo" dentro de la Ley de Retiro, al igual que se realizó con otros funcionarios de seguridad pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del
2 15de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 Artículo 1-104.-Definiciones.-

4 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta ley, tendrán los
5 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique
6 claramente otro significado:

7 (1)...

8 (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.-~~Significará~~ Comprenderá a los
9 participantes del Sistema que sean miembros u ocupen puestos en el Cuerpo de la Policía
10 de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de
11 Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias
12 Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el
13 Cuerpo de Oficiales de Custodia, el Cuerpo de Superintendente de Instituciones
14 Correccionales, *Jefes de Instituciones Juveniles, Agentes del Negociado de Investigaciones*
15 *Especiales (NIE), Fiscales de Distrito y Fiscales Auxiliares del I al IV, Procuradores de*
16 *Menores y Familia y los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.*

1 Sección 2.-Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después ~~de su aprobación~~ que la
3 Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico certifique al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la
4 Asamblea Legislativa que cuenta con los recursos fiscales y presupuestarios necesarios para
5 su implementación, y que dicha implementación es compatible con el Plan Fiscal certificado,
6 el Presupuesto General vigente, la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico
7 Oversight, Management, and Economic Stability Act" o "PROMESA", el Plan de Ajuste de
8 la Deuda del Gobierno de Puerto Rico y cualquier orden judicial aplicable.

